

## Comisión Especial de Vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Chihuahua

LXVIII LEGISLATURA

DCEVOSCEC/01/2025

**INICIATIVA ANTE EL H.  
CONGRESO DE LA UNIÓN No.  
LXVIII/INICU/0010/2025 I P.O.  
UNÁNIME**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
PRESENTE.-**

La Comisión Especial de Vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88, 111 y 178 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

I.- Con fecha 27 de mayo de 2025, la totalidad de las Diputadas y de los Diputados integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura, presentaron la iniciativa con carácter de Decreto ante el H. Congreso de la Unión, a efecto de expedir la Ley General para la Cultura de Paz y Reconciliación.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 29 de mayo de 2025, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión Especial de Vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil en el

## Comisión Especial de Vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Chihuahua

LXVIII LEGISLATURA

DCEVOSCEC/01/2025

Estado de Chihuahua, la iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen, se sustenta en el siguiente argumento, el cual es copia textual de su parte expositiva:

*"El día de hoy es una sesión muy importante para el Congreso del Estado de Chihuahua, ya que estamos presentando ante el pleno dos iniciativas importantes, con la relevancia de que dichos proyectos fueron elaborados exprofeso por asociaciones de la sociedad civil: la "Ley del Voluntariado del Estado de Chihuahua" por FECHAC y la "Ley General para la Cultura de Paz y Reconciliación", por el Tecnológico Nacional de México, Tecnológico de Juárez, COPABIS, CFIC y la Firma Law Firm, Sociedad Civil.*

*Esta Ley en especial, de Cultura de Paz y Reconciliación, tiene como objetivo fomentar los valores que conlleven a la paz y a la reconciliación entre la sociedad chihuahuense como medida de prevención de la violencia y la delincuencia mediante estrategias de educación y sensibilización, así como el diálogo como medida de solución de conflictos enfocados en todos los grupos sociales. Este proyecto busca sentar precedentes de que la cultura de paz vaya ganando terreno a la violencia de la delincuencia, en una cultura de paz y de reconciliación en una sociedad no es la ausencia de violencia, debe ser la presencia constante como valor cotidiano, el diálogo, el respeto, la paz ante cualquier acto de violencia pero sobre todo la reconciliación, el combatir solamente con actos punitivos y castigos, la violencia no es la solución, es solamente un paliativo porque todos esos*

## Comisión Especial de Vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Chihuahua

LXVIII LEGISLATURA

DCEVOSCEC/01/2025

*efectos de violencia se inician precisamente en una discusión, en un malentendido, en la violación del derecho de alguna persona que ya a nivel de escalada acaba en la violencia que tanto nos ha lastimado como comunidad en Chihuahua. Las escuelas, los hogares, son lugares en donde se debe de tomar como una forma de vida esta cultura, en las colonias como extensión de nuestros hogares, los niños, los jóvenes, los adultos, debemos de promover, de aprender y de entrenarnos a desarrollar nuevas actitudes y nuevas aptitudes para ser mediadores en los conflictos cuando empiezan a gestarse y no ser parte para que esos conflictos incipientes detonen en actos de violencia que acaban con la vida de las personas.*

*Las empresas es un nicho donde debe de prevalecer esta cultura de valores de inclusión, porque el ser humano donde pasa más tiempo de su vida es precisamente en las empresas, las entidades de gobierno están obligadas a poner el ejemplo de cultivar estos valores, de promover la sana convivencia entre su personal donde no haya discriminación, donde no haya resentimiento, en donde no haya malos tratos que generen ambientes nocivos porque lo único que hacemos es llevarnos a los hogares esas frustraciones que se derivan de malos tratos y malos ambientes en las empresas o en las oficinas públicas.*

*Este gran proyecto de iniciativa de "Ley General para la Cultura de Paz y Reconciliación" trae la gran ventaja de que ha sido ya cabildeada entre todas las fuerzas políticas del Congreso y se presenta hoy como un proyecto y será turnada a la comisión especial de vinculación con la sociedad civil, para que a la brevedad se pueda abrir la mesa de análisis de discusión y se*

## Comisión Especial de Vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Chihuahua

LXVIII LEGISLATURA

DCEVOSCEC/01/2025

*modifique, se amplie, se mejore y que lo más pronto posible estemos votando esta ley en comisión así como en el Pleno y que pueda ser ya letra viva para toda una comunidad en Chihuahua, lo único que estamos haciendo es armonizando esta cultura con el trabajo que están haciendo a nivel federal en todos los estados.*

*Por otro lado, la "Ley del Voluntariado del Estado de Chihuahua" es una iniciativa elaborada y presentada por FECHAC, Fundación del Empresariado Chihuahuense, quien durante todo el 2024 recopiló propuestas, opiniones y experiencias de organizaciones comunitarias de expertos en el tema y de diversos actores sociales en foros abiertos públicos, donde la gente se manifestó, opinó y durante estos foros abiertos en Parral, en Juárez, en Chihuahua dio como resultados el documento en mención. Esta iniciativa del Voluntariado del Estado de Chihuahua es también muy importante porque desafortunadamente los chihuahuenses no tenemos la cultura de la solidaridad, hay tantas causas sociales que requieren mano de obra, que requieren experiencia, conocimiento, para enriquecer el trabajo social de estas agrupaciones que casi siempre andan con recursos escasos y con un personal también muy limitado, se ven con el problema actual de que no pueden reclutar, no pueden recibir ni promover voluntarios a sus causas por que sería tanto como una contratación laboral y obviamente no es el objetivo de este trabajo social y les repercutiría en cargas fiscales y laborales, lo cual no es el sentido de las asociaciones civiles el trabajo voluntario, con esta ley se va a especificar y se abre la posibilidad de un nuevo esquema de colaboración voluntaria donde sin que se crea ese vínculo de responsabilidad laboral ni fiscal, las asociaciones civiles puedan invitar,*

## Comisión Especial de Vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Chihuahua

LXVIII LEGISLATURA

DCEVOSCEC/01/2025

*motivar, crear conciencia en la ciudadanía para que sepan que todo el tiempo libre que puedan tener adultos mayores, jóvenes, hombres, mujeres, no importa un día a la semana, dos días al mes, puedan ellos sumarse a la causa que más nos mueva y con su experiencia enriquezcan el trabajo que ya cientos de asociaciones civiles están haciendo con muchísimo esfuerzo y con poco recurso humano.*

*Creo que estas dos iniciativas que van aprobadas y van presentadas en el Pleno por los 33 diputados de todas las fuerzas parlamentarias de este Congreso, va a llevar como resultado la aprobación, una vez que sean analizadas a detalle y que puedan ser votadas a la brevedad para que sean vigentes en nuestra entidad. Tenemos que construir sociedad, tenemos que fortalecer nuestro tejido social para bien de todo nuestro querido estado de Chihuahua.*

**IV.-** Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Minuta en comento, quienes integramos la Comisión Especial de Vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Chihuahua, formulamos las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**I.-** Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión Especial de Vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Chihuahua, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

## **Comisión Especial de Vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Chihuahua**

**LXVIII LEGISLATURA**

**DCEVOSCEC/01/2025**

II.- La iniciativa cuyo análisis hoy nos ocupa, propone crear la Ley General para la Cultura de Paz y Reconciliación, para fomentar valores que conlleven a la paz y a la reconciliación entre la sociedad mexicana como medida de prevención de la violencia y la delincuencia mediante estrategias de educación, sensibilización y diálogo que sirvan de solución a conflictos, enfocándose éstas en todos los grupos sociales.

III.- En el ámbito del Derecho Internacional, encontramos tratados internacionales que hablan sobre temas relacionados a la pretensión de la iniciativa materia del presente dictamen. Por su parte, la Carta de las Naciones Unidas de 1945, en su preámbulo, se compromete a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra y a promover la paz y la seguridad internacionales, dando base para políticas de paz y reconciliación. Lo anterior genera importancia al concebir a la paz no solamente como un tema militar, sino también de derechos humanos, educación, desarrollo y justicia social.

En lo que respecta al Pacto Internacional de Derechos Civiles de 1966, los artículos sexto y noveno nos hablan acerca del derecho a la vida y a la libertad personal, destacando éstos como condiciones indispensables para una cultura de paz, ya que no pueden garantizarse sin un entorno pacífico y libre de violencia estructural o armada.

## **Comisión Especial de Vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Chihuahua**

**LXVIII LEGISLATURA**

**DCEVOSCEC/01/2025**

A su vez, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 afirma que la educación debe orientarse al pleno desarrollo de la personalidad humana y al fortalecimiento del respeto de los derechos humanos, incluyendo la educación para la paz.

**IV.-** En consecuencia, esta Comisión Especial estima que la iniciativa ante el H. Congreso de la Unión, a efecto de expedir la Ley General para la Cultura de Paz y Reconciliación es congruente con el marco constitucional y responde a una necesidad social apremiante; además, se encuentra alineada con los compromisos internacionales del Estado mexicano, por lo que se considera viable y necesaria para fortalecer el orden jurídico nacional.

**V.-** Ahora bien, al analizar la propuesta de la iniciativa, se puede mencionar que ésta se conforma de una serie de artículos divididos en siete capítulos, mismos que a su vez se dividen en diversas secciones. En esta serie de artículos se establecen las bases jurídicas por medio de las cuales la Federación, las entidades federativas y la Ciudad de México, las alcaldías y los municipios, a través de sus secretarías y dependencias, tienen la obligación de promover la cultura de paz y reconciliación, garantizando la convivencia armónica entre diversos grupos sociales al fomentar el respeto mutuo, la igualdad y la resolución pacífica de conflictos. De esta manera, se busca construir una sociedad más inclusiva, tolerantemente integrada y

## **Comisión Especial de Vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Chihuahua**

**LXVIII LEGISLATURA**

**DCEVOSCEC/01/2025**

resiliente, que contribuya al desarrollo social, político y cultural, asegurando un entorno de estabilidad y bienestar para todos sus miembros.

**VI.-** Como bien lo menciona la pretensión de la iniciativa, ésta se basa en diversos elementos entre los que destacan los siguientes:

1. Se amplía el alcance fundamentado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que garantiza el derecho a la ciudadanía a vivir en un entorno de paz, seguridad y convivencia armónica.
2. Tiene por objeto establecer el marco legal y los lineamientos para promover, fortalecer y consolidar en sociedad una cultura basada en la convivencia pacífica, el respeto mutuo, la resolución dialogada de conflictos, la igualdad y la justicia social, con el fin de prevenir la violencia y fomentar el desarrollo armónico y sostenible.
3. Delimita los mecanismos de coordinación, protección y promoción de valores como el respeto, la tolerancia, la justicia y la igualdad, con el propósito de prevenir la violencia, fortalecer la reconciliación social y construir una paz duradera en el país.
4. Señala formalmente los principios, objetivos y acciones específicas para promover una convivencia pacífica y respetuosa en la sociedad, estableciendo las responsabilidades de las instituciones públicas, privadas y de la ciudadanía en general.
5. Establece el Programa Nacional para la Cultura de la Paz y Reconciliación.

## **Comisión Especial de Vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Chihuahua**

**LXVIII LEGISLATURA**

**DCEVOSCEC/01/2025**

6. Define al Consejo Nacional de Seguridad Pública como la máxima instancia para la coordinación y definición de la política de la cultura de la paz y reconciliación.
7. Instruye la creación de la Comisión permanente para la Cultura de la Paz, definiendo sus atribuciones y competencias.
8. Ordena la coordinación interinstitucional para facilitar la cooperación, contacto e intercambio de información y experiencia de los tres órdenes de gobierno del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como con organizaciones de la sociedad civil, centros educativos o cualquier otro grupo de expertos o redes especializadas.
9. Promueve el fomento a la cultura de la paz y reconciliación, prevención social de la violencia y la delincuencia en los ámbitos social, situacional, psicosocial, policial, acceso a la justicia y educativo.

**V.-** Así mismo, las integrantes y los integrantes de esta Comisión Especial de Vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Chihuahua, después de los argumentos vertidos, estimamos procedente aprobar la iniciativa ante el H. Congreso de la Unión, a efecto de expedir la Ley General para la Cultura de Paz y Reconciliación.

Finalmente, tenemos a bien ratificar que no fueron recibidas observaciones y/o comentarios en el Buzón Legislativo de este H. Congreso del Estado, por lo que respecta a la iniciativa que hoy se resuelve.

## Comisión Especial de Vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Chihuahua

LXVIII LEGISLATURA

DCEVOSCEC/01/2025

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

### INICIATIVA ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

**PRIMERO.-** La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, tiene a bien enviar ante el H. Congreso de la Unión, Iniciativa con carácter de decreto a efecto de expedir la Ley General para la Cultura de Paz y Reconciliación, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se expide la Ley General para la Cultura de Paz y Reconciliación, para quedar redactada de la siguiente manera:

## LEY GENERAL PARA LA CULTURA DE PAZ Y RECONCILIACIÓN

### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y la Ciudad de México, las alcaldías y los municipios en materia

## **Comisión Especial de Vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Chihuahua**

**LXVIII LEGISLATURA**

**DCEVOSCEC/01/2025**

de promoción de la cultura de paz desarrollable dentro del marco de la prevención social de las violencias y la delincuencia que establece el Sistema Nacional de Seguridad Pública, previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

**Artículo 2.** La cultura de paz es el conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y modelos de vida basados en:

- I. El respeto a la vida, el rechazo a la violencia, y la promoción y la práctica de la no violencia por medio de la educación, el diálogo y la cooperación.
- II. El respeto pleno y la promoción de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- III. El compromiso con la solución pacífica de los conflictos.
- IV. Los esfuerzos para satisfacer las necesidades de desarrollo y protección del medio ambiente de las generaciones presentes y futuras.
- V. El respeto y la promoción del derecho al desarrollo.
- VI. El respeto y fomento de la igualdad entre hombres y mujeres.
- VII. El respeto y fomento del derecho de todas las personas a la libertad de expresión, opinión e información.

## Comisión Especial de Vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Chihuahua

LXVIII LEGISLATURA

DCEVOSCEC/01/2025

**Artículo 3.** Para la aplicación de la presente Ley, se deberán observar, con estricto apego a derechos humanos, los principios de:

- I. Conciliación.
- II. Continuidad.
- III. Diversidad.
- IV. Libertad.
- V. Justicia.
- VI. Igualdad.
- VII. Democracia.
- VIII. Tolerancia.
- IX. Transversalidad.
- X. Solidaridad.
- XI. Cooperación.
- XII. Pluralismo.
- XIII. Diálogo y entendimiento a todos los niveles de la sociedad, fomentados por un entorno nacional e internacional que favorezca a la paz.
- XIV. Integralidad.
- XV. Proximidad.
- XVI. Respeto.
- XVII. Reconciliación.
- XVIII. Transparencia y rendición de cuentas.

## Comisión Especial de Vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Chihuahua

LXVIII LEGISLATURA

DCEVOSCEC/01/2025

**Artículo 4.** Todas las personas tienen derecho a la cultura de paz y reconciliación, sin distinción alguna y sin discriminación por razón de raza, descendencia, origen nacional, étnico o social, color, sexo, orientación sexual, edad, idioma, religión o convicción, opinión política o de otro tipo, posición económica o patrimonio, diversidad funcional física o mental, estado civil o cualquier otra condición.

**Artículo 5.** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Ley: La Ley General para la Cultura de Paz y Reconciliación.
- II. Consejo Nacional: El Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- III. Secretariado Ejecutivo: El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- IV. Centro Nacional: El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.
- V. Comisión: La Comisión Permanente para el Fomento y la Consolidación de la Cultura de Paz y Reconciliación del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- VI. Programa Nacional: El Programa Nacional para la Cultura de Paz y Reconciliación.
- VII. Violencia: El uso deliberado del poder o de la fuerza física, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos,

## Comisión Especial de Vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Chihuahua

LXVIII LEGISLATURA

DCEVOSCEC/01/2025

trastornos del desarrollo o privaciones, incluyendo las diversas manifestaciones de esta.

**Artículo 6.** En lo no previsto por la presente Ley se aplicarán, conforme a su naturaleza y de forma supletoria, las disposiciones contenidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás aplicables.

### CAPÍTULO SEGUNDO

#### DE LOS ÁMBITOS DE APLICACIÓN DE LA CULTURA DE PAZ

**Artículo 7.** El fomento a la cultura de paz y reconciliación, prevención social de la violencia y la delincuencia, incluye los siguientes ámbitos:

- I. Social.
- II. Situacional.
- III. Psicosocial.
- IV. Policial.
- V. Acceso a la justicia y atención integral a víctimas de la violencia o delincuencia.
- VI. Educativo.

**Artículo 8.** En el ámbito social, el fomento a la cultura de paz, para efecto de reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, se llevará a cabo mediante:

## **Comisión Especial de Vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Chihuahua**

**LXVIII LEGISLATURA**

**DCEVOSCEC/01/2025**

- I. Programas integrales de desarrollo social, cultural y económico que no produzcan estigmatización, incluidos los de salud, educación, vivienda, empleo, deporte y desarrollo urbano; mediante la revisión de planes de estudio para promover valores, actitudes y comportamientos que propicien la cultura de paz y reconciliación, tales como la solución pacífica de los conflictos, el diálogo, la búsqueda de consensos y la no violencia.
- II. La promoción de actividades que eliminen la marginación y exclusión.
- III. El fomento de la solución pacífica de conflictos.
- IV. El fomento al respeto y derechos humanos.
- V. Estrategias de educación y sensibilización de la población para promover la cultura de paz, cultura de legalidad y tolerancia, respetando al mismo tiempo las diversas identidades culturales.
- VI. La igualdad entre mujeres y hombres, por medio de la plena participación de las mujeres en la toma de decisiones económicas, sociales y políticas, la eliminación de todas las formas de discriminación y de violencia contra las mujeres, el apoyo y la asistencia a mujeres necesitadas.
- VII. Programas que modifiquen las condiciones sociales de la comunidad y generen oportunidades de desarrollo, especialmente para los grupos en situación de riesgo, vulnerabilidad o afectación.

## Comisión Especial de Vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Chihuahua

LXVIII LEGISLATURA

DCEVOSCEC/01/2025

- VIII. La promoción del desarrollo económico y social sostenible mediante la reducción de las desigualdades económicas y sociales y la erradicación de la pobreza, garantizando una seguridad alimentaria sostenible, la justicia social, las soluciones duraderas a los problemas de la deuda, el fomento de la autonomía de las mujeres, medidas especiales para grupos con necesidades especiales y la sostenibilidad ambiental.

**Artículo 9.** En el ámbito situacional, el fomento a la cultura de paz y reconciliación, para efecto de reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y de incidencia delictiva, consistirá en modificar el entorno para propiciar la convivencia y la cohesión social, mediante:

- I. El mejoramiento y regulación del desarrollo urbano, rural, ambiental y el diseño industrial, incluidos los sistemas de transporte público y de vigilancia.
- II. El uso de nuevas tecnologías.
- III. El respeto a los derechos a la intimidad y a la privacidad.
- IV. Medidas administrativas encaminadas a disminuir la disponibilidad de medios comisivos o facilitadores de violencia.
- V. La aplicación de estrategias para garantizar la no repetición de casos de victimización.

## Comisión Especial de Vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Chihuahua

LXVIII LEGISLATURA

DCEVOSCEC/01/2025

**Artículo 10.** En el ámbito psicosocial, el fomento a la cultura de paz y reconciliación tiene como objetivo incidir en las motivaciones individuales hacia la violencia o las condiciones criminógenas con referencia a las personas, la familia, la escuela y la comunidad, incluyendo como mínimo:

- I. Impulsar el diseño y aplicación de programas formativos en habilidades para la vida, dirigidos principalmente a la población en situación de riesgo y vulnerabilidad.
- II. La inclusión de la cultura de paz y reconciliación en las políticas públicas en materia de educación y promoción de la comprensión, la tolerancia y la solidaridad.
- III. El fortalecimiento de las capacidades institucionales que asegure la sostenibilidad de los programas de educación para la paz.

**Artículo 11.** En el ámbito policial, el fomento a la cultura de paz y reconciliación, en armonía con la prevención social de la violencia y la delincuencia, tiene como objetivo reducir la victimización causada por el crimen, la prevención de la criminalidad y la violencia para así disminuir los factores de riesgo que generen actos delictivos, debiéndose orientar, el trabajo policial, a:

- I. La detección de oportunidades potenciales para la comisión de delitos a través de acciones encaminadas a promover la cultura de paz.

## **Comisión Especial de Vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Chihuahua**

**LXVIII LEGISLATURA**

**DCEVOSCEC/01/2025**

- II. Realización de acciones tendientes a promover la cultura de paz en los lugares de mayor incidencia delictiva, dirigidas a personas en situación de vulnerabilidad, víctimas de repetición y a reincidentes.
- III. Asegurar que todas las protecciones legales y el debido proceso sean plenamente respetados.
- IV. Impulsar el fomento a la cultura de paz y prevención social.
- V. Coordinar, focalizar y alinear acciones e intervenciones con la Administración Pública Federal, Estatal, la Ciudad de México, las alcaldías y los municipios, a fin de generar respuestas integrales que contribuyan a disminuir las causas y factores de riesgo de violencia y delincuencia, mediante los programas de fomento a la cultura de paz y reconciliación.
- VI. Priorizar las intervenciones con los grupos que registran una mayor exposición a oportunidades potenciales para la comisión de delitos, ya sea como víctimas o como personas agresoras.

**Artículo 12.** En el ámbito de acceso a la justicia y atención integral a víctimas de la violencia o delincuencia, se deberá considerar la asistencia, protección, reparación del daño y prevención de la doble victimización, a través de:

## Comisión Especial de Vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Chihuahua

LXVIII LEGISLATURA

DCEVOSCEC/01/2025

- I. La atención inmediata y efectiva a la víctima del delito, en términos del impacto emocional y el proceso legal, velando por sus derechos y su seguridad en forma prioritaria.
- II. La atención psicológica especializada, inmediata y subsecuente, realizada por profesionales, considerando diferentes modalidades terapéuticas.
- III. La atención específica al impacto en grupos especialmente vulnerables a desarrollar problemas de delitos violentos.
- IV. Brindar respuesta a las peticiones o solicitudes de intervención presentadas por las víctimas de la violencia y delincuencia, a través de los mecanismos creados para este fin.
- V. La reparación integral del daño, que incluye el reconocimiento público, la reparación del daño psicoemocional, moral y material y las garantías de no repetición.

**Artículo 13.** En el ámbito educativo, se busca intensificar el fomento a la cultura de paz y reconciliación mediante la revisión de los programas de enseñanza para que estos tengan en cuenta la formación en valores, comportamientos, modos de vida, diálogo, búsqueda de consenso y la no violencia como solución de conflictos, a través de:

- I. La promoción del desarrollo económico y social duradero que exige educar para la reducción de las desigualdades, para la erradicación de la pobreza y el aseguramiento de la alimentación

## **Comisión Especial de Vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Chihuahua**

**LXVIII LEGISLATURA**

**DCEVOSCEC/01/2025**

duradera. Además, educar para la justicia social, la solución duradera de los problemas de la deuda, la autonomía de las mujeres, para dar respuesta a las necesidades particulares y para la durabilidad del entorno.

- II. La promoción del respeto a los derechos humanos y la cultura de paz.
- III. Asegurar la igualdad entre mujeres y hombres.
- IV. Favorecer la participación democrática como fundamento indispensable para la realización y el mantenimiento de la paz y la seguridad.
- V. Desarrollar la comprensión, la tolerancia y la solidaridad con programas de investigación y docencia que fomenten la paz.
- VI. Sostener la comunicación participativa y la libre circulación de la información y los conocimientos, la libertad de información y comunicación.
- VII. Promover la paz y la seguridad internacionales.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DE LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **DEL CONSEJO NACIONAL**

## **Comisión Especial de Vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Chihuahua**

**LXVIII LEGISLATURA**

**DCEVOSCEC/01/2025**

**Artículo 14.** El Consejo Nacional será la máxima instancia para la coordinación y definición de la política de la cultura de paz y reconciliación.

El Consejo Nacional contará con el Secretariado Ejecutivo para coordinar e implementar la política de la cultura de paz y reconciliación, y este se apoyará para ello con el Centro Nacional, en los términos que señala la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás normatividad aplicable.

Para dar cumplimiento a las disposiciones aplicables, el Secretariado Ejecutivo, por medio del Centro Nacional, se coordinará con la Comisión.

**Artículo 15.** El Consejo Nacional tendrá, en materia de fomento y consolidación de la cultura de paz y reconciliación, las siguientes atribuciones:

- I. Definir estrategias de colaboración interinstitucional para facilitar la cooperación, contacto e intercambio de información y experiencias de los tres órdenes de gobierno del Sistema Nacional de Seguridad Pública; así como con organizaciones de la sociedad civil, centros educativos o cualquier otro grupo de personas expertas o redes especializadas en cultura de paz y reconciliación.

## **Comisión Especial de Vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Chihuahua**

**LXVIII LEGISLATURA**

**DCEVOSCEC/01/2025**

- II. Establecer los lineamientos para recabar, analizar y compartir la información existente sobre metodologías en la cultura de paz y reconciliación; así como las mejores prácticas, su evaluación y evolución en los tres órdenes de gobierno.
- III. Impulsar la promoción, divulgación y definición de políticas públicas y acciones desde una perspectiva de la cultura de paz y reconciliación.
- IV. Promover la coordinación interinstitucional con organismos gubernamentales y de cooperación en el ámbito nacional, mediante mecanismos eficaces para fortalecer la cultura de paz y reconciliación.
- V. Definir las políticas y acciones para la cultura de paz y reconciliación.
- VI. Coordinar, monitorear y complementar iniciativas y programas definidos desde el Estado y la sociedad civil en fomento a la cultura de paz y reconciliación.
- VII. Definir las estrategias y programas de la cultura de paz y reconciliación en todas las escuelas públicas y privadas del país.
- VIII. Coordinar con la Secretaría de Educación Pública y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a educar a las nuevas generaciones en la cultura de paz y reconciliación, suprimiendo la violencia en todas sus formas mediante la educación formal y no formal.

## **Comisión Especial de Vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Chihuahua**

**LXVIII LEGISLATURA**

**DCEVOSCEC/01/2025**

- IX. Consolidar la cultura de paz en el país que promueva actitudes y comportamientos para la no violencia, como fundamento para el desarrollo humano con dignidad, justicia y respeto a las diferentes formas de pensar.
- X. Impulsar la observancia del derecho humano a la paz.

### **SECCIÓN SEGUNDA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO**

**Artículo 16.** El Secretariado Ejecutivo tendrá, en materia de la cultura de paz y reconciliación, las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, en coordinación con las demás instancias del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las propuestas de contenido del Programa Nacional y todas aquellas vinculadas con la materia.
- II. Proponer a la Comisión Nacional de Seguridad Pública políticas públicas, programas y acciones en materia de cultura de paz y la no violencia.
- III. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional sobre la materia.
- IV. Difundir la información estadística en materia de cultura de paz.
- V. Capacitar y certificar al personal de las dependencias del sector público y a aquellas asociaciones civiles o religiosas que coadyuven con los planes, programas y acciones implementados

## **Comisión Especial de Vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Chihuahua**

**LXVIII LEGISLATURA**

**DCEVOSCEC/01/2025**

por el Consejo Nacional, en lo que respecta al fomento de la cultura de paz y reconciliación.

- VI. Todas aquellas atribuciones conferidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones legales.

### **SECCIÓN TERCERA DEL CENTRO NACIONAL**

**Artículo 17.** El Centro Nacional tendrá, en materia de cultura de paz y reconciliación, las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la elaboración del Programa Nacional.
- II. Coordinar iniciativas y proyectos para el fomento e intercambio y participación de la sociedad civil en un constante proceso de diálogo multisectorial e intercultural.
- III. Recabar, analizar y compartir la información existente sobre metodologías en cultura de paz y reconciliación, así como las mejores prácticas, su evaluación y evolución en los tres órdenes de gobierno.
- IV. Planear y programar las políticas y acciones relacionadas con la cultura de paz y reconciliación.
- V. Proponer el diseño de las estrategias y programas de cultura de paz en todas las escuelas públicas y privadas del país.

## **Comisión Especial de Vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Chihuahua**

**LXVIII LEGISLATURA**

**DCEVOSCEC/01/2025**

- VI. Todas aquellas atribuciones conferidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y demás disposiciones aplicables.

### **SECCIÓN CUARTA DE LA COMISIÓN**

**Artículo 18.** La Comisión tendrá, en materia de cultura de paz y reconciliación, las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar al Secretariado Ejecutivo en el cumplimiento de los programas generales, especiales e institucionales de las dependencias cuyas funciones incidan en el fomento y consolidación de la cultura de paz y reconciliación.
- II. Proponer, tras el resultado de la evaluación de los programas, mecanismos para mejorar los resultados.
- III. Apoyar al Centro Nacional en la promoción de la participación ciudadana y comunitaria en el fomento y consolidación de la cultura de paz y reconciliación.
- IV. Proponer al Consejo Nacional los estándares y las metodologías de evaluación para medir el impacto de los programas en las materias de esta Ley.

## **Comisión Especial de Vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Chihuahua**

**LXVIII LEGISLATURA**

**DCEVOSCEC/01/2025**

- V. Todas aquellas atribuciones conferidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables.

### **CAPÍTULO CUARTO DE LOS PROGRAMAS**

#### **SECCIÓN PRIMERA DE LA COORDINACIÓN DE LOS PROGRAMAS**

**Artículo 19.** Los programas nacionales, los sectoriales, especiales e institucionales que incidan en la cultura de paz y reconciliación deberán diseñarse considerando la participación con enfoque multidisciplinario, enfatizando la colaboración con instituciones educativas y de investigación. Asimismo, se orientarán a contrarrestar, neutralizar o disminuir los factores de riesgo y las consecuencias de la violencia.

Los programas tenderán a lograr un efecto multiplicador, fomentando la participación de las autoridades del Gobierno Federal, de las entidades federativas, la Ciudad de México, las alcaldías y los municipios, organismos públicos de derechos humanos y de las organizaciones civiles, académicas y comunitarias en el diagnóstico, diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas y de la cultura de paz y reconciliación.

## **Comisión Especial de Vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Chihuahua**

**LXVIII LEGISLATURA**

**DCEVOSCEC/01/2025**

Las políticas del fomento y consolidación de la cultura de paz y reconciliación deberán ser evaluadas con la participación de instituciones académicas, profesionales, especialistas en la materia y organizaciones de la sociedad civil.

**Artículo 20.** En el cumplimiento del objetivo de esta Ley, las autoridades del Gobierno Federal, de las entidades federativas, la Ciudad de México, las alcaldías y los municipios, en el ámbito de sus atribuciones, deberán:

- I. Proporcionar información a las comunidades para enfrentar los problemas derivados de la delincuencia, siempre que no violente los principios de confidencialidad y reserva.
- II. Apoyar el intercambio de experiencias, investigación académica y aplicación práctica de conocimientos basados en evidencias.
- III. Apoyar la organización y la sistematización de experiencias exitosas en el campo de educación para la paz y fomento a la cultura de paz y reconciliación.
- IV. Compartir conocimientos, según corresponda, con personas investigadoras, entes normativos, personas educadoras, especialistas de sectores pertinentes y la sociedad en general, en cuanto al fomento de la cultura de paz y reconciliación.
- V. Repetir intervenciones exitosas, concebir nuevas iniciativas y pronosticar nuevas metodologías y programas de la cultura de paz y reconciliación y posibilidades de prevención de la violencia.

## **Comisión Especial de Vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Chihuahua**

**LXVIII LEGISLATURA**

**DCEVOSCEC/01/2025**

- VI. Generar bases de datos especializadas que permitan administrar la impartición y fomento de la cultura de paz y reconciliación.
- VII. Reducir la victimización y persistencia de delitos en zonas con altos niveles de delincuencia, a través de la difusión y fomento de la cultura de paz y reconciliación.
- VIII. Realizar estudios periódicos sobre la victimización y la delincuencia.
- IX. Impulsar la participación ciudadana y comunitaria en la educación para la cultura de paz y reconciliación, como factor de prevención social de la violencia y la delincuencia.

### **SECCIÓN SEGUNDA DEL PROGRAMA NACIONAL**

**Artículo 21.** El Programa Nacional deberá contribuir al objetivo general de proveer a las personas el derecho humano a la paz, con base en objetivos precisos, claros y medibles, a través de:

- I. La incorporación del fomento y consolidación de la cultura de paz y reconciliación, como elemento central de las prioridades en la calidad de las personas.
- II. Promover, dentro de la política educativa en las entidades federativas y la Ciudad de México, las alcaldías y los municipios, la educación para la cultura de paz y reconciliación, los principios de

## **Comisión Especial de Vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Chihuahua**

**LXVIII LEGISLATURA**

**DCEVOSCEC/01/2025**

igualdad, equidad, no discriminación, respeto a los derechos humanos y respeto a la diversidad sexual.

- III. Desarrollar e implementar programas educativos que fomenten la cultura de paz y reconciliación.
- IV. Capacitar al personal docente, directivo y administrativo de todos los niveles educativos en materia de educación para la cultura de paz y reconciliación.
- V. El diagnóstico de la paz a través del análisis, investigación y estudios de paz y reconciliación.
- VI. Los diagnósticos participativos.
- VII. Promover congresos, seminarios, conferencias y foros con el fin de informar a la ciudadanía las bondades de la cultura de paz y reconciliación.
- VIII. Realizar acciones tendientes a mejorar las condiciones de las familias que se encuentren en situación de exclusión y de pobreza.
- IX. Formular acciones y programas orientados a fomentar la cultura de paz y reconciliación y de respeto a los derechos humanos.
- X. Capacitar al personal administrativo y elementos del Poder Judicial en temas de mediación de conflictos y cultura de paz y reconciliación.
- XI. El fomento de la capacitación de las personas servidoras públicas cuyas atribuciones se encuentran relacionadas con la materia objeto de la presente Ley.

## Comisión Especial de Vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Chihuahua

LXVIII LEGISLATURA

DCEVOSCEC/01/2025

- XII. La movilización y construcción de acciones interinstitucionales que tengan la capacidad para abordar las causas que incluyan a la sociedad civil.
- XIII. El desarrollo de estrategias de educación para la cultura de paz y reconciliación.
- XIV. Promover talleres de prevención de adicciones con enfoque de cultura de paz y reconciliación en la sociedad.
- XV. Proporcionar atención y asesoría jurídica en la cultura de paz y reconciliación, así como tratamiento psicológico especializado y gratuito a las víctimas de violencia.
- XVI. Propiciar que los centros comunitarios impulsen la cultura de paz y reconciliación.
- XVII. Promover la realización de campañas de educación para la cultura de paz y reconciliación.
- XVIII. Establecer las acciones y medidas que se deberán desarrollar en los centros penitenciarios a favor de las personas bajo custodia penitenciaria.
- XIX. Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la reinserción social de la persona que haya cumplido con pena privativa de libertad.
- XX. Promover, dentro del sector salud y la sociedad, programas de atención a la salud con enfoque en la cultura de paz y reconciliación.
- XXI. Las demás que le confiere esta Ley y otras disposiciones aplicables.

## **Comisión Especial de Vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Chihuahua**

**LXVIII LEGISLATURA**

**DCEVOSCEC/01/2025**

### **SECCIÓN TERCERA DE LA EVALUACIÓN**

**Artículo 22.** La Comisión evaluará las acciones para ejecutar el Programa Nacional, los resultados y avances del año anterior.

**Artículo 23.** Para la evaluación de los proyectos y programas de la cultura de paz y reconciliación, se convocará a los organismos públicos de derechos humanos, instituciones académicas y de investigación y organizaciones de la sociedad civil.

### **SECCIÓN CUARTA DEL FINANCIAMIENTO**

**Artículo 24.** Los programas federales en las entidades federativas y la Ciudad de México, las alcaldías y los municipios en materia de la cultura de paz y reconciliación deberán cubrirse con cargo a sus respectivos presupuestos y se sujetarán a las bases que se establecen en la presente Ley, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 25.** La Federación, las entidades federativas y la Ciudad de México, las alcaldías y los municipios preverán, en sus respectivos presupuestos,

## Comisión Especial de Vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Chihuahua

LXVIII LEGISLATURA

DCEVOSCEC/01/2025

recursos para el diagnóstico, diseño, ejecución y evaluación de programas y acciones de la cultura de paz y reconciliación derivados de la presente Ley.

**Artículo 26.** El Centro Nacional, en colaboración con la Comisión, propondrá, previa aprobación del Secretariado Ejecutivo, las entidades federativas y la Ciudad de México, las alcaldías y los municipios, con base en los lineamientos que emita para tales efectos el Consejo Nacional, la coordinación de acciones para evitar la duplicidad de los recursos.

### CAPÍTULO QUINTO DE LAS SANCIONES

**Artículo 27.** El incumplimiento en el ejercicio de las obligaciones que se derivan de la presente Ley, será sancionado de conformidad con la legislación en materia de responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley tendrá vigencia a partir del día siguiente en que sea publicada en el Diario Oficial de la Federación.

## Comisión Especial de Vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Chihuahua

LXVIII LEGISLATURA

DCEVOSCEC/01/2025

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Poder Ejecutivo Federal expedirá la normatividad respectiva en un término de hasta ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales correspondientes para garantizar el cumplimiento de la Ley, en el ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigor de este Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los programas, proyectos y demás acciones que, en cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley y en razón de su competencia, corresponden a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deberán sujetarse a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para dichos fines en el Presupuesto de Egresos de la Federación y a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Estado Mexicano, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, deberá capacitar y certificar al sector público en un término no mayor a diez años a partir del que sea vigente la presente Ley.

## **Comisión Especial de Vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Chihuahua**

**LXVIII LEGISLATURA**

**DCEVOSCEC/01/2025**

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente Ley deberá cumplimentarse a través de las instituciones reguladas por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás aplicables.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia de la presente Resolución, al H. Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

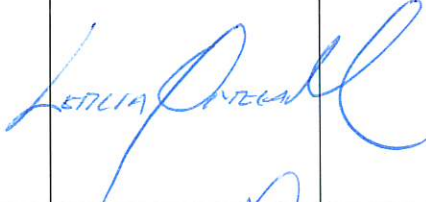
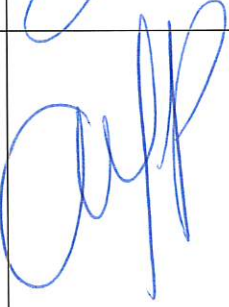
**D A D O** en el salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

**Comisión Especial de Vinculación con Organizaciones  
de la Sociedad Civil en el Estado de Chihuahua**

LXVIII LEGISLATURA

DCEVOSCEC/01/2025

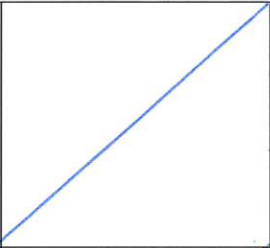
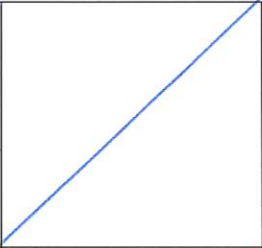
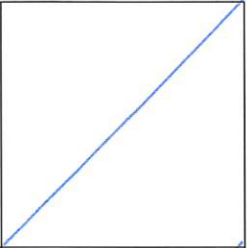
**ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN ESPECIAL DE VINCULACIÓN CON  
ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA,  
EN REUNIÓN DE FECHA QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**

|                                                                                     | INTEGRANTES                                              | A FAVOR                                                                             | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|-------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------|
|    | DIP. LETICIA<br>ORTEGA<br>MÁYNEZ<br>PRESIDENTA           |   |           |            |
|  | DIP. ARTURO<br>ZUBÍA<br>FERNÁNDEZ<br>SECRETARIO          |   |           |            |
|  | DIP. IRLANDA<br>DOMINIQUE<br>MÁRQUEZ<br>NOLASCO<br>VOCAL |  |           |            |
|  | DIP. ALMA<br>YESENIA<br>PORTILLO LERMA<br>VOCAL.         |  |           |            |

**Comisión Especial de Vinculación con Organizaciones  
de la Sociedad Civil en el Estado de Chihuahua**

**LXVIII LEGISLATURA**

**DCEVOSCEC/01/2025**

|                                                                                   |                                                                         |                                                                                   |                                                                                    |                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p><b>DIP. JOSE LUIS<br/>VILLALOBOS<br/>GARCIA<br/>VOCAL.</b></p>       |  |  |  |
|  | <p><b>DIP. OCTAVIO<br/>JAVIER<br/>BORUNDA<br/>QUEVEDO<br/>VOCAL</b></p> |                                                                                   |                                                                                    |                                                                                     |

La presente hoja de firmas pertenece al Dictamen relativo al Asunto 856 Iniciativa con carácter de decreto ante el H. Congreso de la Unión, a efecto de expedir la Ley General para la Cultura de Paz y Reconciliación.